

INFORME SECRETARIAL. Cereté 29 de febrero-24.

Al Despacho del señor Juez el proceso radicado 23-162-31-03-002-2016-00007-00, informandole que, revisado el expediente digital, se observa que mediante providencias de fecha 17 de septiembre de 2021 y 04 de mayo de 2022, se resolvió dentro de este proceso fijar agencias en derecho en segunda instancia. Sírvasse proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



Cereté, Córdoba, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2016-00007-00
Demandante:	OCTAVIANO JOSE DE HOYOS DIAZ
Demandado:	MARCIAL ANTONIO DIAZ OQUENDO

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada el proceso de la referencia, observa el despacho, que efectivamente, en fecha 17 de septiembre de 2021, se profirió por esta judicatura auto que fija agencia en derecho causadas en segunda instancia.

Razón por la cual, la providencia de fecha 04 de mayo de 2022, no se ajusta a derecho dado que nuevamente fija las agencias en derecho; incurriéndose en un yerro que debe ser subsanado, teniendo en cuenta que el auto ilegal no ata al juez, según reiterados criterios de las Altas Cortes.

En efecto, H. Consejo de Estado mediante providencia de 30 de agosto de 2012 (RAD. 11001-03-15-000- 2012-00117-01), señaló:

"...En ese sentido, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos.

No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes.

En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. (...)

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores (AUTO 08001-23-31-000-2000-2482-01)."

Criterio que también ha sido adoptado por la H. Corte Suprema de Justicia en autos CSJ AL936-2020 y CSJ AL1295-2022 en donde señaló que:

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

En ese orden de ideas, se declarará la ilegalidad del auto de 4 de mayo de 2022. Y se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha 04 de mayo de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA